

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE AGOSTO DE 2016
RESUMEN DE RESOLUCIONES

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2016.

RESOLUCIÓN No. 0192-HCU-19-08-2016:

Sin observaciones, se aprueba el acta de sesión.

▪ **COMISIÓN GENERAL Ms. MARTHA ÁVALOS OBREGÓN:**

RESOLUCIÓN No. 0193-HCU-19-08-2016:

El H. Consejo Universitario considera:

Que, la Procuraduría General, en su informe emitido en oficio No. 758-P-UNACH-2016 respecto del pedido de licencia presentado por la Docente Ms. Martha Ávalos Obregón, en su parte pertinente, dice: "(...) CRITERIO JURÍDICO. Por lo expuesto, en el presente caso se desprende que los docentes e investigadores de las Universidades y Escuelas Politécnicas en cuanto a su perfeccionamiento y/o capacitación poseen un régimen propio, el mismo que es regulado por los Reglamentos de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior expedidos por el Consejo de Educación Superior y la Universidad Nacional de Chimborazo, así como por el Reglamento para el otorgamiento de Beca, Licencia, Comisiones de Servicio y Período Sabático, destinados al perfeccionamiento del personal académico de la UNACH. En tal sentido (...) Los Reglamentos antes citados garantizan el perfeccionamiento y capacitación, y en dichos articulados señala los programas a los cuales pueden acceder los docentes e investigadores de las instituciones de Educación Superior, entre los cuales no se contempla el programa de maestría (...)".

Que, en virtud del análisis de la normativa correspondiente y el informe jurídico mencionado en el inciso anterior, el HCU tomó la Resolución No. 0179-HCU-04-08-2016, la misma que en su parte resolutoria, dice: "(...) Por consiguiente, de conformidad con la normativa citada y el informe emitido, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve negar, por improcedente, el pedido de licencia con remuneración presentado por la Docente Ms. Martha Ávalos Obregón, para cursar estudios de maestría".

Que, la Ms. Martha Ávalos Obregón en la comunicación de fecha 15 de agosto de 2016 mediante la cual plantea la reconsideración de la Resolución en cuestión, dice: "(...) Por último el Real Decreto 1393/2007 (España) de fecha 29 de octubre de 2017 en su Art. 3. Estructura número 2 que dice: "La duración de los estudios de doctorado será de un máximo de 3 años, a tiempo completo (...)", y el Art. 6. Requisitos de acceso al Doctorado número 1 que dice: "Con carácter general, para el acceso al programa oficial de Doctorado será necesario estar en posesión de títulos oficiales españoles de grado, o equivalente y de Máster universitario (...)".

Que, la comunicación indicada, continúa señalando: "PETICIÓN: Solicito de la manera más comedida que el Honorable Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Chimborazo, amparándose en la Constitución de la República del Ecuador, como norma Suprema y de mayor jerarquía, Leyes Orgánicas, sus respectivos Reglamentos y lo que determina el Art. 27 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Universitario de la Universidad de Chimborazo RECONSIDERE la RESOLUCIÓN No. 0179-HCU-04-08-2016, y se me CONCEDA la LICENCIA CON REMUNERACIÓN TOTAL, dentro del programa de Máster de Psicopedagogía en la Universidad de Sevilla –España POR TRATARSE DE UNA CARRERA DE POSTGRADO Y POR SER UN REQUISITO INDISPENSABLE PARA CURSAR MIS ESTUDIOS DOCTORALES EN EL MARCO COMÚN EUROPEO (...)".

Que, del expediente que presenta la peticionaria, consta el documento siguiente, que dice: "(...) PASTORA REVUELTA MARCHENA, CATEDRÁTICA DE ESCUELA UNIVERSITARIA Y VICERRECTORA DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA. INFORMA: Que D. Martha Lucía Ávalos Obregón, con documento de identidad 602537854 y nacionalidad

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

ecuatoriana, se encuentra admitida para el curso 2016/2017 en los estudios oficiales de Máster Universitario en Psicopedagogía que se imparte en la Facultad de Ciencias de la Educación. Que la superación de las enseñanzas previstas en el apartado anterior, dará derecho a la obtención del Título Oficial de Máster Universitario en Psicopedagogía por la Universidad de Sevilla, según lo regulado en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (Boletín Oficial del Estado no. 260 de 30 de octubre de 2007) (...)"

Que, el documento citado en el inciso anterior y ningún otro, no evidencia que la docente Ms. Martha Lucía Ávalos Obregón, se halle admitida en un programa de estudios doctorales.

Por lo expresado, en virtud del pedido de reconsideración de la Resolución No. 0179-HCU-04-08-2016 presentado por la Ms. Martha Lucía Ávalos Obregón, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo determinado por el artículo 18 del Estatuto vigente y el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del HCU, en forma unánime resuelve no aceptar la petición de reconsideración realizada. Disponer la devolución a la peticionaria, del expediente referido porque el trámite invocado se realiza para cursar estudios de maestría, a fin de que lo efectúe, nuevamente, solicitando para cursar estudios de doctorado; el cual lo ingrese en la Facultad de Ciencias de la Educación, con toda la documentación de respaldo de acuerdo a la normativa pertinente y que se genere el proceso respectivo.

2.- ASUNTOS ECONÓMICOS.

2.1. INFORME DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2016:

RESOLUCIÓN No. 0194-HCU-19-08-2016:

El H. Consejo Universitario conforme a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el informe presentado por la Dirección Financiera, Dirección de Planificación y la Jefatura de Presupuestos, respecto del seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria del semestre enero a junio de 2016.

2.2. REFORMAS PRESUPUESTARIAS:

RESOLUCIÓN No. 0195-HCU-19-08-2016:

De conformidad con lo determinado por el numeral 11 del artículo 18 del Estatuto vigente, el H. Consejo Universitario resuelve en forma unánime aprobar y ratificar las reformas al Presupuesto Institucional 2016, signadas desde la No. 34 a la 79, conforme el informe emitido por la Dirección Financiera y contenido en oficio No. 0785-DF-UNACH-2016.

2.3. LICENCIA MS. ARQUÍMIDES XAVIER HARO VELASTEGUÍ, PARA ACTIVIDADES ACADÉMICAS DE ESTUDIOS DOCTORALES:

RESOLUCIÓN No. 0196-HCU-19-08-2016:

Considerándose:

Que el artículo 355 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en (...)
e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, el numeral 24 del artículo 18 del Estatuto Universitario en vigencia, respecto de las atribuciones del H. Consejo Universitario, dice: "Conocer y resolver las solicitudes de licencias y/o comisión de servicios, cuando excedan de 30 días, en todos los casos (...)";

Que, el Reglamento para el Otorgamiento de becas, licencias, comisiones de servicios y período sabático, destinados al perfeccionamiento del Personal Académico de la UNACH, en el artículo 38, señala: "Licencia con o sin remuneración.- Se podrá conceder licencia con o sin remuneración al personal académico titular con sujeción al Reglamento de Carrera y Escalafón y a las necesidades e intereses institucionales para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente), y postdoctorado; en una de las instituciones de educación superior reconocidas por la SENESCYT que constan en el listado de universidades para obtención de títulos PhD para docentes";

Que, el Ms. Arquímedes Xavier Haro Velasteguí, ha solicitado se le conceda licencia por el lapso comprendido del 12 de septiembre de 2016 al 28 de febrero de 2017, para los estudios doctorales que cursa en la Universidad de Oriente de Santiago de Cuba, en Cuba;

Que, el HCU mediante Resolución No. 0182-HCU-04-08-2016, dispuso la suspensión del pedido señalado en el inciso anterior, hasta que el interesado presente el documento respectivo que evidencie las condiciones en las cuales la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo le concede licencia, en virtud de ser, también, docente politécnico; y,

Que, el interesado presenta la Resolución Administrativa No. 052-ESPOCH-2016, por la cual, el Dr. Luis Horna Huaraca, Rector (E) de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo resuelve "(...) Artículo 1.- Otorgar la Licencia con Remuneración a favor del Doctor Arquímedes Xavier Haro Velasteguí, Docente de la Facultad de Ciencias, para que continúe sus estudios de doctorado (Ph.D) en la Universidad de Oriente de Santiago de Cuba a partir de la fecha de aprobación hasta el 28 de febrero de 2017 (...)".

El H. Consejo Universitario de conformidad con las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto Universitario vigente, considerando además que el peticionario no puede percibir doble beneficio económico de parte de dos instituciones públicas, resuelve conceder al Ms. Arquímedes Xavier Haro Velasteguí, docente de la Universidad Nacional de Chimborazo, licencia sin remuneración por el lapso comprendido desde el 12 de septiembre de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, para que atienda las actividades académicas de los estudios de doctorado que cursa en la Universidad de Oriente de Santiago de Cuba, República de Cuba.

Disponer que la Procuraduría y la Dirección de Administración de Talento Humano, ejerzan las acciones y la elaboración de los documentos correspondientes, para la ejecución de la presente resolución, previo el cumplimiento de las formalidades legales pertinentes.

2.4. APROBACIÓN DEL PERÍODO DE ESTUDIOS DE LOS PROGRAMAS DOCTORALES DE LOS DOCENTES DE LA UNACH QUE CURSAN ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS DE LIMA, PERÚ:

RESOLUCIÓN No. 0197-HCU-19-08-2016:

Considerándose que el Comité de Becas y Ayudas Económicas, mediante Resolución No. 031-CBYAE-29-07-2016, dice: "(...) Acogiendo la sugerencia realizada por la Dra. Silvia Pacheco, Procuradora de la UNACH, en función de los pedidos efectuados por los señores docentes: Ms. Carlos Herrera y Dr. Eduardo Montalvo, becarios de la institución, el Comité de Becas y Ayudas Económicas resuelve remitir al H. Consejo Universitario para conocimiento y aprobación del período de estudios de tres años, así como la modalidad, sistema y duración de los programas doctorales, estructura curricular de los docentes que se detallan a continuación y que cursan sus estudios de doctorado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, de conformidad además a la Resolución Rectoral No. 01226-R-15 de fecha marzo de 2015 emitida en Lima, Perú por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (...)".

El H. Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto Universitario vigente dictamina que conforme la normativa y demás resoluciones

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

emitidas tanto por el Consejo de Educación Superior, como por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología y la fecha de su vigencia, según corresponda, resuelve aprobar el período de estudios de los programas doctorales de los docentes de la UNACH que cursan estudios en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú, conforme el pedido presentado por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, en Resolución No. 031-CBYAE-29-07-2016. Remitirlo a la Procuraduría General Institucional, para los fines consiguientes.

2.5. INFORME DE PRODUCCIÓN DE ARTÍCULOS CIENTÍFICOS DEL PERSONAL ACADÉMICO INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0198-HCU-19-08-2016:

El H. Consejo Universitario con sujeción a las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto Universitario vigente, resuelve solicitar al Vicerrectorado de Postgrado e Investigación, conjuntamente con la Dirección del Instituto de Ciencias-ICITS, elaboren y presenten para conocimiento del Organismo Colegiado Académico Superior, un informe acerca de la producción y registro de los artículos científicos de los docentes de la institución que cursan estudios de postgrado, así como del personal académico que con formación de PhD. laboran en la Universidad Nacional de Chimborazo.

2.6. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y COMPENSACIÓN POR BECA PARA ESTUDIOS DE POSTGRADO, SUSCRITO CON EL PSI. RAMIRO EDUARDO TORRES VIZUETE, DOCENTE INSTITUCIONAL:

RESOLUCIÓN No. 0199-HCU-19-08-2016:

Considerándose:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"

Que, el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "(...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional"

Que, el Reglamento para el otorgamiento de Becas, Licencias, Comisiones de Servicio y Período Sabático, Destinados al Perfeccionamiento del Personal Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo, en su artículo 12 manifiesta que, las becas para estudios de postgrado se otorgarán al beneficiario por una sola vez y cubrirá un solo programa de estudio. Se entenderá un solo programa de estudio de doctorado (PhD) inclusive a aquellos en los que se requiere la aprobación previa del grado de maestría.

Que, el artículo 75 de la normativa citada, señala las razones por las cuales se puede dar por terminado de manera unilateral el contrato, mencionando que: "(...) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato por parte del beneficiario, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la que será resuelta por el H. Consejo Universitario con fundamento en el informe técnico emitido por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, informe económico emitido por la Dirección Financiera e informe legal emitido por la Procuraduría General. En este caso, el beneficiario deberá restituir el monto total desembolsado y/o las remuneraciones recibidas más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago, dentro del plazo máximo de 60 días contados a partir de la notificación con la Resolución de Terminación Unilateral, o en su defecto se ejecutarán las garantías entregadas, sin perjuicio de la aplicación de jurisdicción coactiva";

Que, se hallan emitidos los informes por parte del Comité de Becas y Ayudas Económicas y de la Procuraduría General, contenidos en oficio No. 042-S-CBYAE-2016 y No. 0281-P-UNACH-2016, respectivamente, que evidencian el incumplimiento de las obligaciones contractuales y normativas aplicables para el efecto, dando como resultado la terminación unilateral del contrato suscrito con el docente en cuestión. Así como de la Dirección Financiera, en oficio No. 0155-DF-UNACH-2016.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la normativa citada, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto Universitario vigente, resuelve dictaminar la terminación unilateral del Contrato de Financiamiento y Compensación por beca para estudios de postgrado suscrito entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Psi. Ramiro Eduardo Torres Vizuete, docente de la institución.

Por consiguiente dentro del plazo máximo de 60 días contados a partir de la notificación con la Resolución de Terminación Unilateral, se procederá con la devolución por parte del beneficiario, de los valores recibidos con los intereses legales respectivos; o, a la ejecución de las garantías presentadas según fuera el caso.

Se encarga a la Procuraduría General y a la Dirección Financiera, la aplicación y ejecución de la presente resolución.

2.7. PAGO DE DIFERENCIA EN CONTRATO DE BECA CONCEDIDA A DRA. MARGARITA DEL ROCÍO POMBOZA FLORIL, PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO:

RESOLUCIÓN No. 0200-HCU-19-08-2016:

Considerándose:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, entre otros principios establece que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el artículo 79 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "(...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional".

Que, la Dirección Financiera emite el informe contenido en oficio No. 0687-DF-UNACH-2016, de fecha 21 de julio de 2016, en el cual señala: "(...) existe una diferencia de \$ 9.154,69, no justificado y deberá ser reintegrado a la cuenta corriente institucional (...)".

Que, con igual contenido, la Tesorería de la UNACH, emite el informe en oficio No. 199-T-UNACH-2016, de fecha 20 de julio de 2016.

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas, mediante Resolución No. 026-CBYAE-29-07-2016, dice: "(...) Se analiza informe económico emitido en oficio No. 199-T-UNACH-2016 por concepto de beca de la Dra. Margarita del Rocío Pomboza Floril, en el que se manifiesta que existe una diferencia entre el monto asignado como tercer desembolso y los rubros justificados que son de \$ 9.154,69, el cual debe ser depositado a la cuenta corriente institucional No. 5396743 del Bco. del Pacífico, a lo que el Comité de Becas Resuelve: 1. Solicitar al H. Consejo Universitario en función de las atribuciones que le compete, notifique a

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

la Dra. Margarita del Rocío Pomboza Floril, realice el depósito correspondiente por la diferencia no justificada y que corresponde al tercer desembolso, como consta en el informe financiero (...".

Por lo enunciado, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve notificar a la señora docente Dra. Margarita del Rocío Pomboza Floril para que proceda al depósito en la cuenta de la UNACH del valor de \$ 9.154,69 USD, por diferencia no justificada que corresponde al tercer desembolso de los valores recibidos por concepto de la beca institucional otorgada a su favor, para que realice estudios de Doctorado en el Programa de Diseño, Fabricación y Gestión de Proyectos Industriales, en la Universidad Politécnica de Valencia, España; estudios que los ha concluido y cuyo título se halla debidamente registrado y habilitado en la SENESCYT.

2.8. TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO DE AYUDA ECONÓMICA OTORGADA AL MS. WASHINGTON GONZALO POMBOZA JÚNEZ, PARA CURSAR ESTUDIOS DE POSTGRADO:

RESOLUCIÓN No. 0201-HCU-19-08-2016:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 349 establece que el Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico (...);

Que, la misma Norma Suprema, en el artículo 355, consagra que "(...) El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)"

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)"

Que, el artículo 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice "(...) Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constaran en su presupuesto institucional"

Que, el artículo 75 de la normativa citada, señala las razones por las cuales se puede dar por terminado de manera unilateral el contrato, mencionando que: "(...) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato por parte del beneficiario, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la que será resuelta por el H. Consejo Universitario con fundamento en el informe técnico emitido por el Comité de Becas y Ayudas Económicas, informe económico emitido por la Dirección Financiera e informe legal emitido por la Procuraduría General. En este caso, el beneficiario deberá restituir el monto total desembolsado y/o las remuneraciones recibidas más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa activa, según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago, dentro del plazo máximo de 60 días contados a partir de la notificación con la Resolución de Terminación Unilateral, o en su defecto se ejecutarán las garantías entregadas, sin perjuicio de la aplicación de jurisdicción coactiva"

Que, el Ms. Washington Gonzalo Pomboza JÚNEZ solicita proceder al descargo de la ayuda económica recibida y presenta la comunicación que en su parte pertinente dice, "(...) Al momento me encuentro realizando mis estudios de Doctorado en la Universidad de Granada en España como es de vuestro conocimiento, dentro del programa de Doctorado en Tecnologías de la Información y la Comunicación que oferta dicha institución (...). En fechas anteriores, recibí una Ayuda Económica por parte de la UNACH para realizar los estudios en el programa de Doctorado propuestos inicialmente para la Universidad de San

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Marcos-Perú, en modalidad semipresencial (...). Casi simultáneamente a la acreditación de dicha Ayuda Económica (la cual se encuentra incólume) y sin haber convalidado aún ningún tipo de gasto realizado, recibí de muy buen agrado, la notificación de haber sido adjudicatario bajo el PROGRAMA DE BECAS PARA DOCTORADO (PHD) PARA DOCENTES DE UNIVERSIDADES Y DE ESCUELAS POLITÉCNICAS, con soporte del Gobierno de Ecuador, de una Beca por parte del SENESCYT, la cual fue dada a conocer mediante oficio No. SENESCYT-DMPF-2013-1044-CO. Debo insistir que hasta la fecha de notificación oficial, no conocía la asignación de dicha Beca luego de haber aprobado satisfactoriamente todos los parámetros de evaluación para realizar el Doctorado en Tecnologías de la Información y la Comunicación en la Universidad de Granada-España. Al contar con una Beca para estudios presenciales, en un programa de doctorado internacional debidamente acreditado, inicie los trámites administrativos legales pertinentes en mi querida universidad para no perder la oportunidad que el gobierno nos brindaba y que muy generosamente la UNACH apoyaba en forma incondicional a través de sus dignas autoridades y organismos (...)"'. Luego de lo expuesto, me permito solicitar, como lo hice en su momento, esto es antes de trasladarme a España, se autorice el descargo de la Ayuda Económica concedida para estudios de doctorado (...) o caso contrario, se me indique la forma o el proceso a seguir, para la restitución de la Ayuda Económica concedida al formar parte del conjunto de docentes que viajamos al Perú (...)"'. Actitud que la pone de manifiesto en otras comunicaciones presentadas;

Que, la Procuraduría General emite el informe correspondiente, contenido en oficio No. 0281-P-UNACH-2016;

Que la Dirección Financiera en oficio No. 0535-DF-UNACH-2016 y la Tesorería Institucional en oficio No. 140-T-UNACH-2016, emiten los informes respectivos;

Que, el Comité de Becas y Ayudas Económicas, emite la Resolución No. 025-CBYAE-29-07-2016, que en su parte pertinente, dice: "(...) resuelve: 1.- Solicitar al H. Consejo Universitario en función de sus atribuciones autorice la terminación del contrato de financiamiento suscrito entre el Ms. Gonzalo Pomboza y la UNACH, para lo cual de conformidad al pedido realizado en Resolución No. 0107-19-05-2016, se remiten oficios de fecha 19 y 12 de mayo de 2016 suscrito por el Mgs. Pomboza, en el que se pone de manifiesto su voluntad de restitución inmediata de los rubros entregados para sus estudios de doctorado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (...)"'.

Por todo lo expuesto, de conformidad con la normativa citada, el H. Consejo Universitario en uso de las atribuciones determinadas en el artículo 18 del Estatuto Universitario vigente, resuelve decretar la terminación unilateral del Contrato de Financiamiento de Ayuda Económica para estudios de postgrado en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú; suscrito entre la Universidad Nacional de Chimborazo y el Ms. Washington Gonzalo Pomboza Júnez, docente de la institución.

Por consiguiente dentro del plazo máximo de 60 días contados a partir de la notificación con la Resolución de Terminación Unilateral, se procederá con la devolución por parte del beneficiario, de los valores recibidos con los intereses legales respectivos; o, a la ejecución de las garantías presentadas según fuera el caso.

Se encarga a la Procuraduría General y a la Dirección Financiera, la aplicación y ejecución de la presente resolución.

2.9. COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN SOLICITADA POR EL MS. EDGAR SEGUNDO MONTROYA ZÚÑIGA DOCENTE DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0202-HCU-19-08-2016:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 226 establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que, la misma Norma Suprema, en el artículo 229, señala: "(...) Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";

Que, el artículo 51 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: "(...) La autoridad nominadora concederá comisión de servicios sin remuneración a las y los servidores públicos de carrera que sean requeridos a prestar sus servicios en otras instituciones del Estado, de conformidad con lo prescrito en el artículo 31 de la LOSEP, cuando reúna las condiciones del puesto a ocuparse no afecte al interés institucional (...)";

Que, de la revisión del expediente presentado, no consta documento alguno que evidencie solicitud efectuada por la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, respecto a la comisión de servicios sin remuneración planteada.

El H. Consejo Universitario, en uso de las atribuciones determinadas por el artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, en forma unánime resuelve negar por improcedente, el pedido realizado por el Docente Ms. Edgar Segundo Montoya Zúñiga, para que se le conceda comisión de servicios sin remuneración para el desempeño del cargo de Vicedecano en la Facultad de Administración de Empresas de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, en virtud de no existir ni haberse realizado, pedido alguno por parte de la entidad requirente.

2.10. INFORME DEL PROCESO DE LA X CONVOCATORIA DE BECAS ESTUDIANTILES:

RESOLUCIÓN No. 0203-HCU-19-08-2016:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República, en el artículo 355, consagra que "(...) El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que el ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...)";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...)";

Que, el Vicerrectorado Académico presenta el informe de la Dirección del Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario sobre el proceso realizado para la selección en la X CONVOCATORIA DE BECAS.

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve aprobar el Informe respecto del proceso realizado para la Selección en la X CONVOCATORIA DE BECAS, así:

- Se ratifican los cuadros explicativos que se incluyen sobre el proceso ejecutado.
- Se aprueba el pago de los valores siguientes: 70 dólares al primer lugar en promedio académico de cada paralelo; 35 dólares que corresponde al 50% del valor total de la beca al segundo mejor promedio; y, de 70 dólares para las becas socioeconómicas, culturales, investigación, concurso, deportiva y por discapacidad, en función del número de becados.
- Se dispone a la Dirección Financiera la actualización de la certificación presupuestaria con el valor definitivo en función del número de estudiantes becados de la X Convocatoria de Becas, a fin de que se proceda en forma inmediata al pago

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

respectivo. En dicho documento se incluirá el pago de 5 estudiantes de la IX Convocatoria de Becas, ciclo anual.

- El Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario emitirá la nómina de estudiantes becados y realizará el trámite para el pago correspondiente.

2.11. REFORMA PRESUPUESTO CODIFICADO CON FUENTE 2 (RECURSOS GENERADOS POR LAS INSTITUCIONES):

RESOLUCIÓN No. 0204-HCU-19-08-2016:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el numeral 11 del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve aprobar la disminución al presupuesto codificado con Fuente 2 (Recursos Generados por las Instituciones), por el valor de \$ 749.546,11 dólares, en los ítems presupuestarios detallados en el anexo respectivo que se acompaña al informe emitido por la Dirección Financiera y contenido en oficio No. 0779-DF-UNACH-2016. De igual forma las reformas solicitadas en oficios No. 227 y 228-DPI-UNACH-2016 a los diferentes ítems presupuestarios, por los valores de \$ 90.001.96 y \$ 6.327, dólares, respectivamente.

3.- COMUNICACIONES.

3.1. DENUNCIA DE LA SRTA. JESSICA MANZANO RODRÍGUEZ ESTUDIANTE DE LA CARRERA DE INGENIERÍA INDUSTRIAL, EN CONTRA DEL ING. ÁNGEL MENA, DOCENTE DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA:

RESOLUCIÓN No. 0205-HCU-19-08-2016:

Considerándose que el Departamento de Bienestar Estudiantil y Universitario, mediante oficio No. 208-DEBEYU-UNACH-2016, remite a conocimiento del Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, la denuncia presentada por la Srta. Jessica Manzano Rodríguez, Estudiante de la Carrera de Ingeniería Industrial, en contra del Ing. Ángel Mena, docente de la indicada carrera;

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería mediante oficio No. 1712-DFI-2016, remite a conocimiento del H. Consejo Universitario para que disponga la investigación de la denuncia presentada;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente, determina: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo establecido por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve designar la Comisión Especial, conformada por los señores:

- | | |
|----------------------------|--|
| - Ms. Angélica Herrera M., | Subdecana Ciencias de la Salud (Preside). |
| - Ms. Oswaldo Guerra O. | Servidor del Dpto. de Bienestar Estudiantil. |
| - Srta. Martha Colcha | Presidenta Aso. Carrera Ing. Industrial. |

Actuará como Secretario, un profesional abogado de la Procuraduría General, que será designado por la Sra. Procuradora General.

La Comisión en mención, con garantía del debido proceso y del derecho a la defensa, procederá a efectuar la investigación de los hechos denunciados, de lo cual emitirá al HCU el informe correspondiente.

3.2. DENUNCIA PRESENTADA POR EL MS. JULIO BRAVO MANCERO, DIRECTOR DE LA CARRERA DE COMUNICACIÓN SOCIAL:

RESOLUCIÓN No. 0206-HCU-19-08-2016:

Considerándose que el Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas mediante oficio No. 2112-D-FCPYA-2016, remite a conocimiento del H. Consejo Universitario la Resolución No. 015-HCD-FCPA-03-08-2016 del H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas la denuncia presentada por el Ms. Julio Bravo Mancero, Director de la Carrera de Comunicación Social, referente al plagio en el IX Festival de Cortometrajes, desarrollado el 21 de junio de 2016, en el que supuestamente incurrieron los Estudiantes de la Carrera referida, para que se disponga la investigación de la denuncia presentada;

Que, el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en su parte pertinente, determina: "(...) Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución. El Órgano Superior deberá nombrar una Comisión Especial para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes (...)".

El H. Consejo Universitario con sujeción a lo establecido por el artículo 207 de la Ley Orgánica de Educación Superior y al artículo 18 del Estatuto vigente, resuelve designar la Comisión Especial, conformada por los señores:

- | | |
|----------------------------|---|
| - Ms. Rosa Viteri A. | Subdecana Ciencias de la Educación (Preside). |
| - Ms. Oswaldo Guerra O. | Servidor del Dpto. de Bienestar Estudiantil. |
| - Srta. Dayana Palacios S. | Repres. Estudiantil del HCU. |
| - Ing. Diego Barahona | Director del ICITS. |
| - Sebastián Espinoza G. | Secretario de FEUE-R. |

Actuará como Secretario, un profesional abogado de la Procuraduría General, que será designado por la Sra. Procuradora General.

La Comisión en mención, con garantía del debido proceso y del derecho a la defensa, procederá a efectuar la investigación de los hechos denunciados, de lo cual emitirá al HCU el informe correspondiente.

3.1. DESIGNACIÓN DE DIRECTORES DE LAS CARRERAS DE COMUNICACIÓN SOCIAL; CONTABILIDAD Y AUDITORÍA; Y, TERAPIA FÍSICA Y DEPORTIVA:

RESOLUCIÓN No. 0207-HCU-19-08-2016:

Considerándose:

Que, la Universidad Nacional de Chimborazo, se halla inmersa en el proceso de recategorización institucional, el cual exige y demanda la participación de sus estamentos, para que con trabajo y esfuerzo se pueda continuar atendiendo las diferentes fases del mismo;

Que, de igual forma, las Facultades de la UNACH, se hallan en los procesos de diseños y rediseños de carreras, lo que requiere contar con el aporte y apoyo académico necesario, a fin de cumplir con los cronogramas determinados por parte de los Organismos del Sistema de Educación Superior;

Que, un significativo porcentaje del Personal Académico Institucional, a la fecha, se halla capacitándose y cursando estudios de postgrado que les permita cumplir con los requisitos

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor del Sistema de Educación Superior;

Que, el H. Consejo Universitario como Órgano Colegiado Académico Superior Institucional, a fin de evitar anormalidad en el desarrollo del proceso de actividades corporativo, mediante Resoluciones No. 0123 y No. 0145, de fechas 14 de mayo de 2014 y 26 de junio de 2015, respectivamente, autorizó para que como una acción de contingencia, se encarguen determinadas direcciones de carreras, mientras se cuenta con docentes que reúnan los requisitos señalados;

Que, las condiciones del Personal Académico Titular Institucional aún no han cambiado, lo cual imposibilita poder contar con docentes que cumplan con la totalidad de requisitos determinados para las Direcciones de Carrera. Debilidad que afecta no solamente a la Universidad Nacional de Chimborazo, sino a la mayoría de instituciones de educación superior del país;

Que, sin embargo de lo anotado en incisos precedentes, también se cuentan con docentes que cumplen a satisfacción con los requisitos y exigencias que contempla la normativa pertinente;

Que, el inciso cuarto de la Disposición Transitoria Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, dice: "(...) Los actuales miembros del personal académico titular que no cumplan los requisitos establecidos en este Reglamento (...) deberán acreditar los nuevos requisitos hasta el 12 de octubre de 2017 (...)";y,

Que, el H. Consejo Universitario mediante Resolución No. 0082-HCU-01-04-2016, adoptada en sesión de fecha 01 de abril de 2016, con el propósito de viabilizar, coadyuvar y apoyar las actividades académicas institucionales, procedió a la designación de Directores de Carreras, tomando en consideración los aspectos expresados en incisos anteriores;

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente estipula que son deberes y atribuciones del HCU, numeral 9: "(...) Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación (...)".

Por lo expresado y demás aspectos citados, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por el artículo 18 del Estatuto en vigencia, resuelve:

1. Con fundamento en la Resolución No. 0082-HCU-01-04-2016 y demás normativa mencionada, en consideración a los pedidos realizados por las Autoridades de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; y, de la Facultad de Ciencias de la Salud, respectivamente, designa a partir del 01 de septiembre de 2016, a:
 - Dra. Myriam Elizabeth Murillo Naranjo, para el desempeño del cargo de Directora de la Carrera de Comunicación Social.
 - Ing. Magdala de Jesús Lema Espinoza, para el desempeño del cargo de Directora de la Carrera de Contabilidad y Auditoría.
 - Lic. Cristian Raya Muller, PhD., para el desempeño del cargo de Director de la Carrera de Terapia Física y Deportiva.
2. Aceptar las excusas de los señores: Ms. Julio Bravo Mancero a la Dirección de la Carrera de Comunicación Social; Ms. Otto Arellano Cepeda a la Dirección de la Carrera de Contabilidad y Auditoría; y, Ms. Mario Lozano Cañadas a la Dirección de la Carrera de Terapia Física y Deportiva.
3. Encárguese la Dirección de Administración de Talento Humano y la Jefatura de Remuneraciones, de la emisión y registro de las acciones de personal correspondientes.

3.2. PROPUESTA DE "MODELO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO":

RESOLUCIÓN No. 0208-HCU-19-08-2016:

El H. Consejo Universitario dispone que se proporcione a los Miembros del OCAS, el documento que contiene la propuesta presentada por la Dirección de Administración del

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Talento Humano, de "MODELO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS Y ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO", a fin de proceder al análisis y estudio correspondiente.

3.3. JORNADA DE TRABAJO PARA LOS SERVIDORES MÉDICOS, ODONTÓLOGOS Y ENFERMERAS DEL DEPARTAMENTO MÉDICO DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0209-HCU-19-08-2016:

Considerándose:

Que, el H. Consejo Universitario en sesión de fecha 18 de julio de 2016, respecto de la jornada de trabajo para el Personal de Médicos, Odontólogos y de Enfermeras del Departamento Médico de la UNACH, procedió al análisis de la normativa correspondiente, a saber: artículos 33 y 355 de la Constitución de la República; 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior; artículos 3 y 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público;

Así como, el informe emitido por la Procuraduría General contenido en oficio No. 0033-P-UNACH-2016, el mismo que en la parte pertinente, dice: "(...) Es así que, mediante Acuerdo Ministerial 136, se emite la Norma Técnica para Viabilizar el Establecimiento de Jornadas Especiales de Trabajo, en donde se establece en su artículo 5, se enumeran las razones o causas por las cuales la Institución podrá determinar jornadas especiales de trabajo, entre las cuales se toman en consideración circunstancias geográficas, si la institución requiere laborar en turnos por necesidad de cumplir actividades ininterrumpidas durante las 24 horas, horarios especiales no consecutivos siempre y cuando se cumplan las 8 horas, cuando las actividades del puesto se cumplan únicamente en la noche y en los casos que se requiera limitar la exposición a determinados riesgos de trabajo; con lo cual se colige que la jornada laboral así como las labores y actividades realizadas por el personal del departamento Médico Odontológico, no se encuadran en ninguna de las circunstancias aquí enunciadas. A esto hay que añadir que según lo que establece la LOSEP en su Art. 25, las jornadas de trabajo dentro de la Institución podrán ser ordinarias y especiales. De acuerdo a lo manifestado en el párrafo anterior, al no considerarse las actividades de los profesionales de la salud enunciados en la solicitud que origina el presente criterio, dentro de la jornada especial, se deberían acoger a la jornada ordinaria, siendo aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, con períodos de descanso desde treinta minutos hasta dos horas diarias para el almuerzo, bajo las responsabilidades administrativas contempladas en las normas pertinentes (...)"

De igual forma, el informe de la Dirección de Administración de Talento Humano, el mismo que en su parte pertinente, dice: "(...) En base al criterio jurídico emitido por el Departamento de Procuraduría, en el que menciona que los profesionales de la salud Doctor Carlos Trejos Díaz y Doctora Sonia Del Pilar Mora Sánchez se deberán acoger a la jornada ordinaria, siendo aquella que se cumple por ocho horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los cinco días de cada semana, con cuarenta horas semanales, bajo las responsabilidades administrativas contempladas en las normas pertinentes. Conforme la Misión y Visión Institucional la Universidad Nacional de Chimborazo siendo una institución de Educación Superior, que en el marco de una autonomía responsable, tomando en consideración tanto los antecedentes antes enunciados,, como la base jurídica y en virtud de la Ley Orgánica de Servicio Público, en la cual se establece que los profesionales médicos, odontólogos y enfermeras deben laborar la jornada diaria de ocho horas, se considera que se deberá actuar conforme al Criterio Jurídico emitido por el Departamento de Procuraduría, mediante Acuerdo Ministerial MDT-2015-0226 se establece las escalas remunerativas para los servidores públicos de las Universidades y Escuelas Politécnicas, razón por la que de conformidad al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de la UNACH, los grados en los que se encuentran los servidores médico y odontóloga de la Institución corresponden al nivel ejecutor mismos que se encuentran dentro del techo establecido conforme la tabla salarial (...)"

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que, con fundamento en la normativa e informes emitidos, el H. Consejo Universitario conforme a lo dispuesto por los numerales 1, 4, 9 y siguientes del artículo 18 del Estatuto vigente, mediante Resolución No. 0158-HCU-18-07-2016, en forma unánime resolvió aprobar el informe emitido por la Dirección de Administración de Talento Humano y disponer su aplicación y ejecución inmediata, a lo cual se sujetará el Personal de Médicos, Odontólogos y de Enfermeras del Departamento Médico Odontológico de la UNACH;

Que, el Director del Departamento Médico Odontológico solicita se emita criterio jurídico respecto del pedido presentado por el Dr. Carlos Trejos Díaz, respecto de la aplicación de la Resolución No. 0158-HCU-18-07-2016 con relación al cambio de horario de trabajo;

Que, la Procuraduría General mediante oficio No. 867-P-UNACH-2016, emite el informe requerido, el cual sugiere que se efectúe la consulta respectiva al Ministerio del Trabajo;

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo estipulado por los numerales 1, 4, 9 y siguientes del artículo 18 del Estatuto vigente, en forma unánime resuelve:

1. Disponer que se realice la consulta sugerida al Ministerio del Trabajo, respecto de la aplicación de la jornada de ocho horas diarias para el Personal de Médicos, Odontólogos y Enfermeras.
2. Que hasta tanto se obtenga la respuesta a la consulta dispuesta, la Dirección de Administración de Talento Humano en aplicación a la Resolución No. 158-HCU-18-07-2016, emita las acciones de personal en las que deberá constar que la jornada laboral del Personal de Médicos, Odontólogos y Enfermeras del Departamento Médico de la UNACH, es de ocho horas diarias.
3. Remitir el pedido presentado por el Dr. Carlos Trejos Díaz, a la Dirección de Administración de Talento Humano, para que conforme lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 33 de la LOSEP, emita el informe correspondiente.

3.6. MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DOCENTE DE LA MS. ZOILA GRIMANEZA ROMÁN PROAÑO:

RESOLUCIÓN No. 0210-HCU-19-08-2016:

Considerándose que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, respecto de la modificación del régimen de dedicación en el artículo 15, manifiesta "(...) La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor e investigador solicite o acepte dicha modificación";

Que, de igual forma el Instructivo para la Aplicación del artículo 15 del Reglamento de Carrera y escalafón del profesor e investigador del Sistema de Educación Superior en la Universidad Nacional de Chimborazo, señala: "(...) El H. Consejo Directivo, analizará la existencia de la necesidad institucional para que opere la modificación del régimen de dedicación del profesor solicitante; como parte del proceso, solicitará a las instancias pertinentes, los informes acerca de su desempeño académico en la Facultad, de la existencia de disponibilidad presupuestaria, categoría, tiempo de dedicación docente y la valoración obtenida en la evaluación del personal académico a cargo del Departamento de Evaluación, en los dos ciclos académicos inmediato anteriores; en base de lo cual, resolverá aceptando o negando la petición del profesor o investigador. De ser favorable su resolución, la tramitará al H. Consejo Universitario, para su decisión final";

Que, el H. Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias de la Educación, mediante Resolución 218-HCD-10-08-2016, remite el pedido de modificación del régimen de dedicación docente de la Ms. Zoila Grimaneza Román Proaño, con informe favorable al HCU;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

Que la Jefatura de Remuneraciones, emite el informe requerido acerca de la disponibilidad presupuestaria para atender el cambio del régimen de dedicación planteado.

Que, se emiten los informes acerca de la valoración obtenida en la evaluación del personal académico a cargo del Departamento de Evaluación, en los dos ciclos académicos inmediatos anteriores. De igual forma se cuenta con la aceptación expresa de la docente.

En consecuencia, con fundamento en la normativa e informes mencionados, el H. Consejo Universitario con sujeción a lo estipulado por el artículo 15 reformado del Reglamento de Escalafón y Carrera del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, artículo 18 del Estatuto Institucional, resuelve autorizar la modificación del régimen de dedicación docente de:

- ZOILA GRIMANEZA ROMÁN PROAÑO: de Profesora Titular Auxiliar a Medio Tiempo a Profesora Titular Auxiliar a Tiempo Completo.

La presente resolución se ejecutará a partir de la fecha que se determinará, una vez que en forma previa, se efectúen y se registren las acciones requeridas ante el Ministerio de Finanzas y demás instancias gubernamentales.

Encárguense de la aplicación de lo resuelto, tanto la Dirección de Administración del Talento Humano, como la Jefatura de Remuneraciones y Procesamiento de Datos.

3.7. INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PROCESO TRANSITORIO HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 2017:

RESOLUCIÓN No. 0211-HCU-19-08-2016:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, resuelve aprobar en segundo debate el **INSTRUCTIVO PARA LA UBICACIÓN Y RECATEGORIZACIÓN DE LOS PROFESORES TITULARES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, DURANTE EL PROCESO TRANSITORIO HASTA EL 12 DE OCTUBRE DE 2017.**

3.8. REFORMAS AL REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0212-HCU-19-08-2016:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, resuelve aprobar las Reformas propuestas por la Comisión Jurídica, al **REGLAMENTO DE LOS DISTRIBUTIVOS DE TRABAJO DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, contenidas en el informe según oficio No. 888-P-UNACH-2016 de la Procuraduría General.

3.9. INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL 1 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO:

RESOLUCIÓN No. 0213-HCU-19-08-2016:

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, resuelve aprobar en primer debate la normativa institucional denominada **INSTRUCTIVO PARA LA SELECCIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO OCASIONAL 1 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.**

3.10. CALENDARIO ACADÉMICO PARA EL CICLO LECTIVO OCTUBRE 2016 – MARZO 2017:

RESOLUCIÓN No. 0214-HCU-19-08-2016:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el numeral 20 del artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, resuelve aprobar el CALENDARIO ACADÉMICO INSTITUCIONAL para el ciclo lectivo octubre 2016 – marzo 2017.

3.11. INFORME RESPECTO PROCEDENCIA PARA QUE DOCENTES UNIVERSITARIOS EJERZAN CARGOS DIRECTIVOS EN DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS:

RESOLUCIÓN No. 0215-HCU-19-08-2016:

El H. Consejo Universitario conoce el informe emitido por la Procuraduría General, contenido en oficio No. 884-P-UNACH-2016, relacionado con la procedencia para que docentes universitarios puedan ejercer cargos directivos en dependencias administrativas.

3.12. PLAN DE MEJORAS INSTITUCIONAL 2016-2018:

RESOLUCIÓN No. 0216-HCU-19-08-2016:

Considerándose:

Que, la Constitución de la República consagra que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado y que constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que, de igual forma la Constitución de la República determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; que será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; que impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; además estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de las competencias y capacidades para crear y trabajar;

Que, la Norma Suprema consagra que la educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano y que constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional. Y que, la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior, determina como fines de la educación superior, entre otros, "(...) ser de carácter humanista, cultural y científica, que constituye un derecho de las personas y un bien público social que de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...). Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático y a estimular la participación social: aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo (...)"

Que, el artículo 4 de la LOES señala: "El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (...)"

Que, el artículo 160 de la LOES, dice: "(...) Corresponde a las universidades y escuelas politécnicas producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad (...)"

Que, el artículo 6 del Estatuto Institucional determina que son fines de la Universidad Nacional de Chimborazo, entre otros, (...) Formar profesionales de pregrado y postgrado

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
H. CONSEJO UNIVERSITARIO
ARCHIVO DE LA SECRETARIA GENERAL

con sólidos conocimientos científicos, técnicos y humanísticos, generando una conciencia crítica que les permita participar activamente en la solución de los problemas fundamentales del país. Constituirse en promotora del desarrollo sustentable y sostenible, mediante la generación de conocimientos y tecnologías que contribuyan a superar la pobreza y las desigualdades sociales (...);

Que, el artículo 7 del Estatuto, determina como objetivos de la UNACH, entre otros, los siguientes: "(...) Formar, capacitar, especializar y actualizar a estudiantes y profesionales en los diferentes niveles y modalidades académicos, para que contribuyan efectivamente en la solución de problemas sociales locales, regionales y nacionales; Formular y ejecutar planes estratégicos y operativos de desarrollo institucional, de mediano y largo plazo, que contemplen acciones en el campo de la investigación científica, de articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales; y, con el Plan Nacional de Desarrollo;

Que, el numeral 9 del artículo 18 del Estatuto Universitario, determina como deber y atribución del H. Consejo Universitario: "Conocer y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, investigación, administrativos, técnicos, económicos y de vinculación con la sociedad (...)".

Por lo expuesto, con fundamento en la normativa legal enunciada y en cumplimiento de su responsabilidad en la conducción y administración de la Universidad Nacional de Chimborazo, el H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por los numerales 3 y 9 del artículo 18 del Estatuto Universitario vigente, resuelve aprobar el PLAN DE MEJORAS INSTITUCIONAL 2016-2018, conforme a la propuesta presentada por el Departamento de Evaluación y Acreditación.

Disponer su conocimiento y difusión correspondiente.

3.13. REFORMAS AL REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNACH; Y, AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LAS FACULTADES DE LA UNACH:

RESOLUCIÓN No. 0217-HCU-19-08-2016:

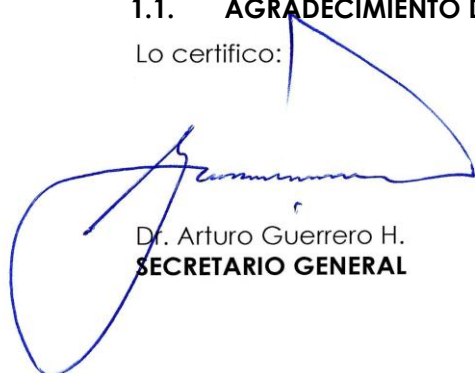
El H. Consejo Universitario de conformidad con lo determinado por el numeral 5 del artículo 18 del Estatuto Institucional vigente, resuelve aprobar las Reformas propuestas por la Comisión Jurídica, siguientes:

- a) **REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO**, contenidas en el informe No. 882-P-UNACH-2016 de la Procuraduría General.
- b) **REGLAMENTO DEL CENTRO DE IDIOMAS Y DE LAS UNIDADES DE APOYO DE LAS FACULTADES DE LA UNACH**, contenidas en el informe No. 882-P-UNACH-2016 de la Procuraduría General.

4.- ASUNTOS VARIOS.

1.1. AGRADECIMIENTO DEL SINDICADO DE TRABAJADORES UNACH:

Lo certifico:



Dr. Arturo Guerrero H.
SECRETARIO GENERAL